

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Nueve (9) de Agosto Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00293** de GLORIA MARÍA HERNÁNDEZ DE SAAVEDRA contra FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA., remitido por competencia por parte del Juzgado 48° Administrativo del Circuito de Bogotá. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. **AVOCAR** conocimiento de las presentes diligencias.
2. Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se concede a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para que se sirva adecuarla a lo normado en los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., y aporte nuevo poder so pena de **RECHAZARLA**.
3. Aclare el nombre correcto del demandado **FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, pues menciona que su sigla es FOPEP y la misma corresponde a otra entidad.

En cuanto a los requisitos dispuestos en el decreto legislativo N° 806 del 2020:

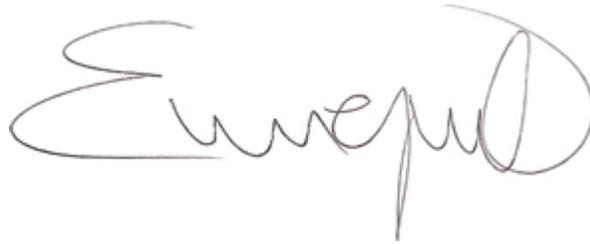
1. Acredite con la presentación de la demanda adecuada al procedimiento laboral que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe aportar poder conferido adecuado al procedimiento laboral, que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, se recuerda, que el mismo debe coincidir con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, de acuerdo al art. 5 del dto. Leg. 806 de 2020

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

AGP

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 112 FIJADO HOY 11-10-2021 A LAS 8:00 A.M.**



**KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria**